



► **NORMATIVIDAD VIGENTE**

Con el fin de dar una mayor organización de las normas relativas a la protección del patrimonio arqueológico se modifica la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015. Decreto 138 de 2018. Ministerio de Cultura.



Foto: Metrocuadrado

El Ministerio de Cultura expidió el Decreto 138 de 2019 por medio del cual modificó la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015. En este sentido, se indica que hace parte del patrimonio arqueológico, todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico y sus contextos arqueológicos, señalándose al respecto, que se entenderá por:

✓ **Bienes muebles de carácter arqueológico:** Objetos completos o fragmentos que han perdido su vínculo de uso con el proceso social de origen, situados en contexto o extraídos, cualquiera que sea su constitución material.

>>

CONTENIDO

► **INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL**

Con el fin de dar una mayor organización de las normas relativas a la protección del patrimonio arqueológico se modifica la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015. Decreto 138 de 2018. Ministerio de Cultura.

Pag. **1**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recuerda que la medición individual de servicios públicos domiciliarios es un derecho y un deber para prestadores y usuarios. Concepto 941 de 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Pag. **5**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio crea un plan de acción para sacar adelante el Macroproyecto de Vivienda San Jose ubicado en la ciudad de Manizales. Comunicado de Prensa del 02 de febrero de 2019. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pag. **6**





<<

✓ **Bienes inmuebles de carácter arqueológico:** Sitios arqueológicos, independientemente de su nivel de conservación, tales como afloramientos y abrigos rocosos, paneles rupestres, así, como los vestigios y demás construcciones que han perdido su vínculo de uso con el proceso de origen.

✓ **Contexto arqueológico:** Conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico.

Los bienes muebles e inmuebles de arqueológico no requieren una declaratoria pública o privada adicional a la contenida en la constitución y la ley para ser considerados como patrimonio arqueológico.

Por otra parte, se indica que, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- es la única entidad facultada para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto a nivel nacional como territorial, por lo que, ningún acto de exploración o intervención en relación con bienes integrantes patrimonio arqueológico podrá realizarse en el territorio nacional, incluidos predios propiedad privada, sin la previa autorización de dicha entidad.

Ahora bien, respecto de las obligaciones definidas a cargo del ICANH, como autoridad competente, dicha entidad en el termino de seis meses, contados a partir de la expedición del Decreto 138 de 2019, deberá definir los tramites y procedimientos técnicos necesarios para la protección del patrimonio arqueológico y adoptar el “protocolo de manejo de hallazgos fortuitos del patrimonio arqueológico”.



Foto: Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Por otra parte, el decreto establece la obligación que se tiene de dar aviso inmediato a las autoridades civiles o de policía, cuando de manera fortuita, sean encontrados bienes integrantes del patrimonio arqueológico, precisándose que, quien realice dicho hallazgo deberá dar aplicación al “protocolo de manejo de hallazgos fortuitos del patrimonio arqueológico”

En lo que se refiere a la constitución de áreas arqueológicas protegidas, estas están conformadas por el área afectada y su área de influencia, la cual, a su vez, está definida por polígonos debidamente georreferenciados. El área de influencia sirve de espacio de amortiguamiento frente a las afectaciones que puedan producirse por la construcción u operación de obras, proyectos o actividades que se desarrollen en el perímetro inmediato de la misma.

Sobre el particular, el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH, será el instrumento de gestión den el área declarada y en el área de influencia, que garantice la integridad del contexto arqueológico.

En concordancia con lo anterior, el ICANH podrá declarar áreas arqueológicas protegidas y aprobar el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. La declaratoria de áreas arqueológicas protegidas podrá hacerse:

- Oficiosamente por el ICANH.
- Por solicitud de una entidad territorial.
- Por solicitud de grupos o comunidades étnicas reconocidas por el Ministerio del Interior. siempre que el área de declaración se encuentre dentro de su jurisdicción.

>>



<<

Al respecto, se indica que toda declaratoria de área arqueológica protegida debe estar acompañada de un Plan Manejo Arqueológico he incluir los polígonos georeferenciados y los niveles de intervención en cada uno de ellos.

En lo que se refiere al Plan de Manejo de Arqueología; I) El ICANH deberá establecer los lineamientos de este, con el fin de garantizar la protección de la integridad de los bienes y contextos arqueológicos, y realizar el seguimiento a su ejecución, y, II) deberá ser socializado por la entidad o comunidad que lo proponga a fin de incorporar las iniciativas de la población.

En el caso en que se proyecte la declaratoria de área Arqueológica Protegidas y su correspondiente Plan de Manejo arqueológico, el ICANH deberá garantizar la participación coordinada de las entidades públicas y autoridades territoriales con el fin de identificar las actividades que cuenten con autorizaciones, permisos y/o licencias en la zona de eventual declaración, para lo cual, se establecerán mesas interinstitucionales con las entidades públicas y autoridades territoriales con jurisdicción y competencia en el área.

Los instrumentos de Ordenamiento Territorial de las entidades en las cuales existan áreas arqueológicas protegidas declaradas deberán incorporar los respectivos Planes de Manejo Arqueológico y las entidades territoriales, informaran a las respectivas oficinas de instrumentos públicos la existencia de las enunciadas áreas, a efecto de que se proceda con las incorporación en los folios de matrícula inmobiliaria las anotaciones correspondientes a la existencia de Planes de Manejo Arqueológico en los predios cubiertos por la declaratoria.

En lo que se refiere a la intervención sobre el patrimonio arqueológico, esta se definió como toda acción técnicamente desarrollada por un profesional idóneo (profesional en arqueología que se encuentre registrado ante el ICANH) que modifica la integridad física de los bienes muebles, inmuebles, los contextos o las áreas arqueológica protegidas, siendo tipos de intervención y que requieren autorización del ICANH, las siguientes;

✓ **Intervenciones de investigación arqueológica:** Intervenciones en el desarrollo de investigaciones de carácter arqueológico que impliquen actividades de prospección, excavación, análisis o restauración y no se circunscriben a un Programa de Arqueología Preventiva.

✓ **Intervenciones en el marco de Programas de Arqueología Preventiva:** Intervenciones que se realizan en el marco del desarrollo de un Programa de Arqueología Preventiva.

✓ **Intervenciones en desarrollo de proyectos o actividades que no requieren licencia ambiental:** Intervenciones sobre el patrimonio arqueológico en el desarrollo de proyectos o actividades que no requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes y que son el resultado de hallazgos fortuitos durante su planeación, construcción, operación o mantenimiento.

✓ **Intervenciones de conservación o restauración sobre bienes de carácter arqueológico.** En las intervenciones de bienes de carácter arqueológico, la persona que adelante las actividades de conservación o restauración de estos, deberá obtener previamente del ICANH la autorización de intervención.



Foto: Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

>>



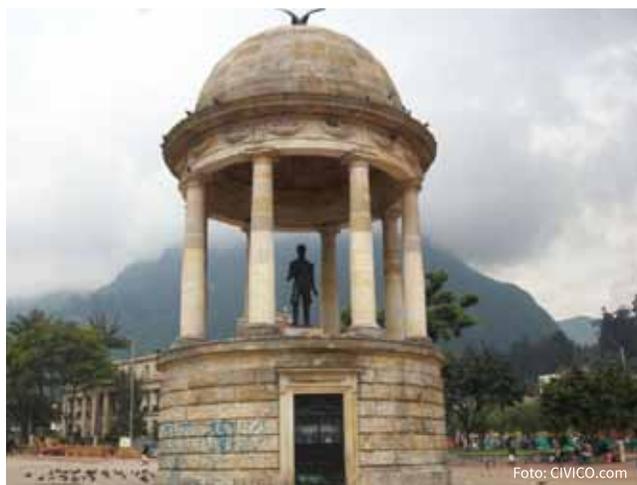
<<

El ICANH deberá establecer los requisitos para cada tipo de intervención y responderá en un plazo de quince días hábiles con posterioridad a la recepción de la correspondiente solicitud. En lo que se refiere al Programa de Arqueología Preventiva, este, se define como el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico, el cual, deberá ser formulado y desarrollado en:

- Todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes.
- Aquellos en los que titulares de proyectos o actividades así lo soliciten.

El enunciado programa, se circunscribe espacialmente a los polígonos resultantes de las coordenadas presentadas al ICANH he involucra en su implementación las siguientes fases:

- ✓ Registro.
- ✓ Diagnóstico y prospección.
- ✓ Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico.
- ✓ Implementación del Plan de Manejo arqueológico
- ✓ Arqueología pública.



Las intervenciones arqueológicas que se deban adelantar para dar cumplimiento al Programa de Arqueología Preventiva se aprobarán en el mismo trámite que regula a este último. Tratándose de las intervenciones que se puedan efectuar durante el diagnóstico y la prospección, dicha autorización se entenderá realizada con la aprobación del registro, y tratándose de la fase la implementación del Plan de Manejo Arqueológico, la autorización se entenderá realizada con la aprobación de este.

El titular del Programa de Arqueología Preventiva será la persona natural o jurídica interesada en adelantar el proyecto objeto de este, quién deberá formularlo, ejecutarlo y finalizarlo. Sus obligaciones son:

- ✓ Implementar todas las fases que involucra la ejecución del Programa de Arqueología Preventiva.
- ✓ Acoger los requerimientos realizados por el ICANH en el marco del seguimiento a la ejecución del Programa de Arqueología Preventiva autorizado.
- ✓ Contar con un profesional idóneo que se encuentre debidamente inscrito en la base de datos del "Registro Nacional de Arqueólogos", quien será el responsable de las intervenciones arqueológicas en el marco del Programa de Arqueología Preventiva, conforme los parámetros técnicos autorizados por el ICANH.
- ✓ Entregar al ICANH información veraz y completa sobre las intervenciones del patrimonio arqueológico, en los informes parciales, Plan de Manejo Arqueológico e informe final.
- ✓ Gestionar ante el ICANH el registro y tenencia temporal de materiales arqueológicos obtenidos a lo largo del Programa de Arqueología Preventiva.
- ✓ Suministrar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades arqueológicas incluidas en el Programa de Arqueología Preventiva.

>>



<<

El ICANH aplicará las sanciones correspondientes por la comisión de faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico establecidas en la Ley 397 de 1997, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto sin perjuicio, de las consecuencias penales y policivas a que haya lugar. Asimismo, El ICANH podrá ordenar la suspensión inmediata de las actividades que puedan afectar el patrimonio arqueológico o que se adelanten sin la respectiva autorización.

Por otra parte, el Decreto 138 de 2018, determina que el ICANH deberá implementar una plataforma tecnológica para la gestión eficiente de los trámites relacionados al Patrimonio Arqueológico, y, asimismo, proceder a ajustar los procedimientos y expedir los términos de referencia y protocolos que regulen el trámite del Programa Arqueológico Preventivo en un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación del decreto. Mientras los términos de referencia son expedidos seguirá presentándose la información y tramitándose conforme a las directrices existentes.

Sobre el particular, se indica que, para la formulación de los enunciados términos y protocolos, se deberá permitir la participación de las entidades e instancias interesadas. Finalmente, el Decreto 138 de 2019, hace referencia a las siguientes disposiciones transitorias para su implementación:

- ✓ Los proyectos o actividades que no requieran licencia ambiental, registros autorizaciones equivalentes y que a la fecha de entrada en vigencia del decreto tengan asociado una autorización de intervención arqueológica, deberán entregar informe de lo desarrollado, a fin de dar por finalizada la obligación contraída.
- ✓ Los proyectos o actividades que no requieran licencia ambiental, registros autorizaciones equivalentes y que a la fecha de entrada en vigencia del decreto cuenten con un Plan de Manejo Arqueológico autorizado por el ICANH que contemple actividades de rescates e intervenciones, deberán cumplirse a cabalidad.
- ✓ Los trámites en curso pueden ser objeto de desistimiento por parte del interesado, cuando en virtud del Decreto 138 de 2019 ya no están obligados a adelantarlos.
- ✓ De manera general, los trámites que se encuentran en curso les será aplicable el nuevo procedimiento. Sin embargo, el interesado podrá elegir si actualiza su trámite a los nuevos lineamientos, o lo finaliza bajo la normativa bajo la cual lo inició.

▶ JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recuerda que la medición individual de servicios públicos domiciliarios es un derecho y un deber para prestadores y usuarios. Concepto 941 de 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos se pronunció sobre la consulta elevada por un ciudadano, por la cual se pone de presente la situación de una propiedad horizontal recientemente construida en la que aún no se han independizado acometidas, pero que ya recibe los servicios públicos domiciliarios a través de acometidas provisionales de obra.

En primera instancia, la entidad recordó lo establecido mediante concepto SSPD-OJ-2017-711, en el que indicó que, conforme al numeral 1o del artículo 9o de la Ley 142 de 1994, es derecho y deber de los usuarios y de los prestadores, obtener la medición de los consumos reales efectuados, mediante instrumentos tecnológicos apropiados.

En concordancia con lo anterior, se refirió a lo establecido por los artículos 144 y 146 ibidem, los cuales, señalan que;

>>



<<

- ✓ Los contratos de condiciones uniformes podrán exigir que los usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen sus medidores.
- ✓ Tanto el prestador como el usuario tienen derecho a que los consumos se midan.
- ✓ Para los servicios de saneamiento básico en los que por razones de tipo técnico o de seguridad social, no exista medición individual, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, definirá los parámetros adecuados para estimar el consumo.
- ✓ Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario.



Expuesto lo anterior, preciso que, en relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas por redes, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, recogió en el capítulo V de su resolución CREG 108 de 1997, los criterios, normas y reglas previstas por la Ley 142 de 1994, en relación con este aspecto. Así las cosas, indicó que, el artículo 32 de la citada resolución, establece como únicas excepciones a la medición individual aquellas que tienen que ver con razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social.

En este mismo sentido, se refirió a lo establecido por el artículo 24 ibidem, disposición de la que concluye que, la regla general en materia de medición del servicio público domiciliario de energía, es que todo

suscriptor o usuario deberá contar con equipo de medición individual de su consumo sin que por ello se pierda de vista, que de forma excepcional, los inquilinatos, los usuarios incluidos en planes especiales de normalización del servicio y los inmuebles en los que habiten varias personas, puedan contar con una sola acometida y un solo equipo de medición, y en tales eventos se entenderá que existe un único suscriptor, frente a la empresa.

Conforme lo expuesto, la Superintendencia concluyó que, de no existir razones de orden técnico, de seguridad o de interés social que justifiquen la imposibilidad de medir individualmente, se debe proceder a solicitar al respectivo prestador, la independización de las acometidas y la instalación de medidores individuales, de manera que cada usuario pague lo que efectivamente consume, como es su derecho al tenor de lo dispuesto en los artículos a que nos hemos referido, de la Ley 142 de 1994.

Es así como, el prestador efectuará la facturación a quien haya suscrito el contrato de servicios públicos, sin perjuicio de que éste, a través de mecanismos libremente acordados o judiciales por fuera del régimen de los servicios públicos, pueda acordar o reclamar respecto del consumo individual que realicen los propietarios de los inmuebles relacionados con el contrato. En todo caso, este asunto debe ser definido por el urbanizador y los usuarios finales del servicio, de forma temporal y mientras se normaliza la situación.

► SABIAS QUÉ...

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio crea un plan de acción para sacar adelante el Macroproyecto de Vivienda San Jose ubicado en la ciudad de Manizales. Comunicado de Prensa del 02 de

>>



<<

febrero de 2019. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En el marco del taller Construyendo País XXI llevado a cabo en la ciudad de Manizales, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, Jonatan Malagón, informó que, 1.150 viviendas de Interés Social y de Interés Prioritario serán construidas en el Macroproyecto San José ubicado en la capitán del departamento de Caldas, sobre el particular, señaló que ya se encuentran asegurados los recursos para sacar adelante la ejecución del Macroproyecto.

Seguidamente, indicó que, para cumplir con las metas propuestas, el Ministerio de Vivienda, junto con la Empresa de Renovación Urbana de Manizales (ERUM), agilizarán los trabajos que permitirán la culminación de 212 viviendas del Macroproyecto San José y, a través del programa Mi Casa Ya, se habilitarán más de \$10 mil millones para cofinanciar la construcción de otras 620 soluciones habitacionales, que deberán ser entregadas antes de culminar el gobierno del presidente Iván Duque.

Finalmente, el Jefe de la Cartera de vivienda anunció un plan de cesión de terrenos en donde se encuentran proyectos de infraestructura y desarrollo social, como, por ejemplo: la Casa de la Cultura de Enea, la Junta de Acción Comunal, la Casa de la Cultura del barrio Minitas y la Casa de Acción Comunal del barrio Villahermosa.



Foto: Ministerio de Vivienda